



VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO 68001-31-03-007-2020-00162-00

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que la parte demandada CARLOS ANDRES ACEVEDO llamo en garantía a QBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., Al Despacho para proveer.

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2020

FREDDY OSPINA
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Llega al Despacho el proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por mediante apoderado judicial por promovida mediante apoderado judicial por SONIA INES PEÑA LANDAZABAL, GERMAN ANTONIO VALENCIA GUARIN quienes actúan en nombre propio y en representación del menor JULIAN ANDREY VALENCIA PEÑA, por medio de apoderado Contra Q.B.E. SEGUROS hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A., CARLOS ANDRES ACEVEDO Y GINA GISELLA CARREÑO FELIZZOLA, dentro del cual la apoderada del demandado CARLOS ANDRES ACEVEDO llama en garantía a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA y QBE SEGUROS S.A.)

Examinado el Llamamiento en garantía formulado a través de apoderado por CARLOS ANDRES ACEVEDO., advierte el Juzgado que contiene los requisitos mínimos exigidos por el artículo 64 a 66 del C.G.P., en consecuencia, se ha de aceptar y hacer los ordenamientos pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

1. ADMITIR el llamamiento en garantía formulado a través de apoderado Judicial por CARLOS ANDRES ACEVEDO a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. antes QBE SEGUROS S.A. representada legalmente por LUZ STELLA BARAJAS o quien haga sus veces.
2. Ordenase la citación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.) representada legalmente por LUZ STELLA BARAJAS o quien haga sus veces a quien se le concede el término de veinte días para que intervenga en el proceso.

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



3. Como el llamado en garantía ya se encuentra notificado dentro del presente proceso, se notificará esta decisión por estados. (Parágrafo Art. 66 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.


OFELIA DÍAZ TORRES
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 141, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga> el día de hoy, 26/11/2020.


MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria